

Pitalito (Huila),

Noviembre de 2022.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL – REPARTO

Pitalito - Huila

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA VULNERACION AL DEBIDO PROCESO

ACCIONANTE: NEYFI LLADID PERDOMO FIGUEROA

ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA

NEYFI LLADID PERDOMO FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.475.251 expedida en Acevedo (Huila), domiciliada y residente en la misma ciudad, actuando en nombre propio de manera respetuosa me permito presentar acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución política de Colombia y reglamentado por el decreto 2591 de 1991 por considerar vulnerado el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO lo anterior en los siguientes términos:

I. HECHOS

PRIMERO: Que, el día 26 de septiembre del año 2022 se radico ante el accionado DEMANDA DE SUCESION INTESTADA en la cual actúa como Demandante la señora CARMEN OSPINA GIL y ASCENCION SAVEDRA SANTOS contra el señor ORLANDO OSPINA Q.E.P.D.

SEGUNDO: Que, el día 28 de septiembre del año 2022 el Juzgado Unico Promiscuo de Acevedo decreto Auto que

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante ORLANDO PERDOMO OSPINA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 83.180.142, fallecido el 17 de junio de 2022 en Neiva.

SEGUNDO: Reconocer a los menores de edad YENSI LEANDRA PERDOMO OSPINA, identificada con registro civil de nacimiento NUIP 1078749116 y HECTOR FABIO PERDOMO SAAVEDRA identificado con registro civil de nacimiento NUIP 1029886044, como herederos del causante y, a las señoras Carmen Ospina Gil y Acención Saavedra Santos, su condición de representantes legales.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma dispuesta en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, por secretaría proceder a la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, donde se incluirá la siguiente información: Juzgado Radicación Clase Proceso Demandante Causante Auto a notificar y fecha Nombre emplazado Unico Promiscuo Municipal de Acevedo 410064089001- 2022-00150-00 Sucesión Carmen Ospina Gil con C. C. 55.207.046 y Acención Saavedra Santos identificada con C. C.55.207.502 Orlando Perdomo Ospina C.C.83.180.142 Auto apertura sucesión del 28 de septiembre 2022 Indeterminado s y personas que se crean con derechos a intervenir.

CUARTO: Una vez se de cumplimiento a lo previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, para lo cual deberán aplicarse las reglas establecidas en el artículo 501 ibídem.

QUINTO: De conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso, decretar el embargo y posterior secuestro del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 206-18904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito. Por secretaría, librar el correspondiente oficio y remitirlo a la destinataria vía correo electrónico. Inscrito el embargo, se proveerá sobre su secuestro.

SEXTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la iniciación del presente proceso admite y dispuso lo siguiente

TERCERO: Que, el accionado admitió una demanda en la cual no existen Registros Civiles de Nacimiento que acrediten la consanguinidad del señor demandado ORLANDO PERDOMO OSPINA (QEPD) y los menores YENSI LEANDRA PERDOMO OSPINA, y HECTOR FABIO PERDOMO SAAVEDRA.

CUARTO: por lo tanto, hay una clara vulneración al debido proceso, porque al no estar debidamente aportados los Registros Civiles de Nacimiento que acrediten y certifiquen claramente la consanguinidad de los menores ya mencionados anteriormente con el Demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONALES:

- ARTICULO 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” JURISPRUDENCIA: Sentencia T-186/17 DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

En el presente caso, considero que se ha vulnerado el derecho al debido proceso; pues la entidad mencionada no ha dado respuesta al incidente formulado, postergando el objeto de solucionar una situación jurídica en la cual me veo afectado de distintas maneras, inicialmente por desconocer si efectivamente tengo o no el derecho y del cual dé se desprenden otras circunstancias económicas, entre otras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

- **SUBSIDIARIEDAD:** La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la acción de tutela es procedente como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las personas en los eventos en que se hayan agotado los medios ordinarios o en caso de que esos otros medios de defensa judicial pueden resultar insuficientes para brindar una protección eficaz ante las circunstancias de urgencia que enfrenta quien alega la vulneración o la afectación. En este sentido, aun si ejercitara otro medio no sería resuelto con la misma rapidez que la resolución de la presente acción de tutela teniendo en cuenta que se me causan agravios injustificados, conforme a lo expuesto, considero procedente la acción de tutela por cuanto ejercer otro mecanismo no sería idóneo.
- **INMEDIATEZ:** El artículo 86 de la Constitución Política dispone que la acción de tutela está prevista para la “protección inmediata” de los derechos fundamentales, el funcionario judicial debe verificar que el amparo sea utilizado para atender vulneraciones que requieren de manera urgente la intervención del juez de tutela. Actuar de manera contraria, además de vulnerar el derecho fundamental de petición, cuestiona el cumplimiento de los principios de celeridad y eficacia impuestos a la función pública por el artículo 209 de la Constitución. Por tanto, es procedente solicitar la protección por la vía de la tutela cuando existe una irregularidad de este tipo, tal y como sucede en el presente caso.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, al fundamento jurídico y a los elementos materiales probatorios, solicito al Honorable señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO- Tutelar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, y, en consecuencia, ordenar que, en un término no mayor a 48 horas, se proceda a DECRETAR la Revocatoria del proceso con numero de radicado 41006408900120220015000 en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA y todas las demás actuaciones judiciales llevadas hasta este momento.

SEGUNDO: Tutelar el derecho fundamental al Debido proceso, en consecuencia, ordénese que en un término no mayor a 48 horas se le oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la decisión de la Revocatoria de este proceso y todo lo pertinente.

IV. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

V. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades.

VI. PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mí, solicito se tengan como tales las siguientes:

- Auto de Admisión del proceso 41006408900120220015000
- Envió de comunicaciones

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE ACEVEDO HUILA

Reciben notificaciones al correo electrónico

EL SUSCRITO: Recibiré notificaciones en la dirección carrera 1 No. 2-08 del barrio Los Lagos del municipio de Pitalito, al correo electrónico perdomoneifylladid@gmail.com y cuento con numero de celular 3134155056. Agradezco la atención prestada.

NEYFI LLADID PERDOMO FIGUEROA

C.C. 1.007.475.251 expedida en Acevedo (Huila)